



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de enero de 2024

Ref.: Verbal Pertenencia – Inadmite demanda
Rad. No. 11001-40-03-022-2024-00010-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Precise si en efecto los linderos del inmueble objeto de la presente acción son los actuales, ello atendiendo a lo reglado en el inciso 1° del artículo 83 del C.G. de P.,¹ en tal sentido y conforme al inciso 2° de la norma en cita, alléguese copia simple y legible de la escritura pública No. 5751 del 5 de octubre de 1974 de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá D.C.
2. En aras de precaver inconsistencia al momento de realizar el registro de una eventual sentencia favorable ante la ORIP respectiva, incorpore dentro de las pretensiones de la demanda la información ordenada en el parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012².
3. Aporte certificado especial de instrumentos públicos en donde consten la(s) persona(s) que figure(n) como titular(es) de derechos reales principales sujetos a registro con fecha de expedición no mayor a 30 días, (núm. 5°, art. 375 del CGP), comoquiera que el adosado data del mes de enero del año 2023 (fl. 15, PDF 002).
4. Comoquiera que la titular con derecho real sobre el bien a usucapir señora Blanca Dilia Ángel de Medina, falleció, conforme el registro civil de defunción arrimado (fl. 28, PDF 002), deberá informar y aportar lo siguiente:
 - Nombre y direcciones de todos los herederos determinados, albacea con tenencia de bienes o

¹ **ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES.** Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

² Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

curador de la herencia yacente de Blanca Dilia Ángel de Medina (q.e.p.d.). Así mismo, el Registro Civil de Nacimiento, según corresponda en aras de acreditar el derecho que le asiste a la (s) personas (s) que denuncie como herederos.

- Existe sucesión de Blanca Dilia Ángel de Medina (q.e.p.d.), en caso afirmativo allegue el auto que da apertura a la misma en el que se identifica los herederos reconocidos.
- Señale si la causante Blanca Dilia Ángel de Medina (q.e.p.d.) le sobrevive cónyuge o compañero permanente u otros herederos con igual o mejor derecho sobre el bien a usucapir.

5. Aporte el registro civil de nacimiento de los señores Pedro David Barrios Ángel y Marco Antonio Barrios Ángel, que dé cuenta del parentesco con la causante Blanca Dilia Ángel de Medina (q.e.p.d.) (art. 87 del CGP)
6. Especifique de manera clara y concreta las circunstancias de tiempo (fechas exactas) y modo en que el demandante Marco Fidel Barrios ingresó al inmueble objeto de usucapión (núm. 5º, art. 82 del CGP).
7. Aclare y/o adecue la cuantía que le corresponde al presente asunto (núm. 9º, art. 82 del CGP).

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 007 del 22 de enero de 2024.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8467a1d33792c403a97516e12ea831f9a6a443eb4a05c7668bba553ee93abb**

Documento generado en 19/01/2024 04:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>